

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cml78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 31 de 2022

REF: N° 1100140030782020-00057-00

En virtud de registro de defunción allegado por la parte actora, se dispone:

PRIMERO. DECRETAR la interrupción del proceso, hasta tanto se cumpla con las citaciones dispuestas en el artículo 160 Ib.

SEGUNDO. INTÉGRESE AL CONTRADICTORIO con los herederos determinados e indeterminados de la señora Blanca Libia Macias Lozano (q.e.p.d.) acorde con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

TERCERO. Cítese por intermedio de la parte actora al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de Blanca Libia Macias Lozano (q.e.p.d.) por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 160 *ibídem*, para lo cual es menester REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los siguientes informes:

- Si existe proceso de sucesión abierto.
- Si se ha designado albacea con tenencia de bienes o curador de herencia yacente.

CUARTO. Realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados de Blanca Libia Macias Lozano (q.e.p.d.), en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase en nombre de la demandada emplazada en el Registro Nacional de Emplazados. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5° de la norma del Estatuto Procesal Civil referida anteriormente. Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

QUINTO: Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que remita en el menor tiempo posible el registro civil de defunción de Blanca Libia Macias Lozano (q.e.p.d.).

Una vez se reanude el proceso se dispondrá lo que en derecho corresponda sobre la reforma de la demanda (archivo 005).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e34a05a84f4333f79dbf0975f324fe3b6ac7ca5f00e2a1b599527dd393096f**

Documento generado en 31/03/2022 10:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>